

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2018 00675** 00*
Sustanciación: No. 189

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada a 31 de julio de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación. La suma de la liquidación obrante en el expediente a la fecha aludida totaliza \$85.531.187,17 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese y cúmplase

Providencia notificada en estado No. 31
Fecha de notificación por estado 23/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f076c8b520dd2004e42500c2ec058c3d298e0dc05eabffbcbaae629356dfef48**
Documento generado en 22/02/2022 11:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>